

Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## SENTENCIA DEFINITIVA.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Se procede a resolver en definitiva y emitir **SENTENCIA** en la causa de control **281/2022**, respecto del acusado - - - - - , por el delito de **COHECHO**, cometido en agravio de - - - - - .

Como acusado - - - - - , con datos de identificación resguardados; quien actualmente se encuentra por el presente asunto, bajo la medida cautelar de **PRESENTACIÓN PERIÓDICA y GARANTÍA ECONÓMICA**, que le fuera impuesta en audiencia inicial, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

## RESULTANDO

1. En esta fecha tuvo verificativo la audiencia a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la cual se solicitó procedimiento abreviado respecto del acusado - - - - - , por su responsabilidad en la comisión del hecho delictuoso de **COHECHO**, previsto y sancionado por el artículo 347 primer párrafo fracción II, en relación con el 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I, inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México.

2. Al encontrarse satisfechos los presupuestos del artículo 201 fracción III y 206 de la Ley Instrumental mencionada, *se autorizó la apertura el procedimiento abreviado*, dictándose **FALLO CONDENATORIO**, en la misma audiencia.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Con fundamento en el artículo 16 párrafos quinto, séptimo y décimo, 19 párrafos primero y segundo y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, 133 fracción I, 206, 403, 404 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 28 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, esta unitaria es competente para emitir la resolución de procedimiento abreviado, al actualizarse los presupuestos de competencia objetiva relativos al fuero, grado, materia y

territorio porque los hechos que motivan la acusación se prevén como delito en el Código Penal del Estado de México y acontecen dentro del espacio territorial en que este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción, sin que se hiciera valer algún motivo que afecte mi imparcialidad al resolver este asunto y por ende asiste competencia subjetiva en su conocimiento.

## II. Procedimiento abreviado. Requisitos de oportunidad, admisión y autorización.

Previó a emitir esta determinación, se analizó lo estipulado en los numerales 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de lo que se puede advertir:

El Ministerio Público formuló la acusación relativa al procedimiento abreviado de forma **oportuna**, después del auto de vinculación a proceso y previo a que se hubiese dictado auto de apertura de juicio oral[1].

Una vez que se escuchó a la Representación Social, se verificó que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, corroboran la imputación formulada **al acusado** y por ende, se **admitió** la solicitud de procedimiento abreviado que nos ocupa[2].

Así, se **autorizó** el procedimiento abreviado, en virtud de que se colmaron los requisitos para tal efecto, como a continuación se expone.

En efecto, dentro de la audiencia respectiva se expuso el contenido de la acusación **al acusado** debidamente **asistido** por su defensa[3].

No existió oposición por parte de la víctima - - - - , quien quedó debidamente notificado para su asistencia a la audiencia, a quien se le hizo del conocimiento el derecho a presentar oposición fundada relativa a la garantía de la reparación del daño, **sin que haya comparecido**, no obstante, estuvo representado por el asesor jurídico privado - - - - , sin que se presentará de manera expresa oposición fundada.

El **acusado** reconoció estar debidamente **informado** de su derecho a un juicio oral y los alcances del procedimiento abreviado, renunció al juicio oral, consintió la aplicación del citado procedimiento, admitió su responsabilidad por el delito que se le imputa y aceptó ser **sentenciado** con base en los medios de convicción que expuso el Ministerio Público al formular su acusación.[4]

Asimismo, el Ministerio Público fijó las penas a imponer **al acusado**, las cuales no exceden los parámetros establecidos en los párrafos penúltimo y último del numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales y expresamente, **el acusado** aceptó la imposición de las penas solicitadas por la Representación Social.

### III. DELITO Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.

**El acusado** - - - - , admitió su responsabilidad en la comisión del delito de **COHECHO**, previsto y sancionado por el artículo 347 primer párrafo fracción II, en relación con el 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I, inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de - - - - **POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**.

Que fue por el que se le formuló acusación.

Además, aceptó ser **sentenciado** con base en los medios de convicción expuestos por la Representación Social, los cuales a juicio de la suscrita son congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes para sustentar la acusación del Agente del Ministerio Público.

En consecuencia, son suficientes para dictar una sentencia de condena en virtud de lo que enseguida se expone:

1. **Relación circunstanciada de los hechos materia de acusación.** Los hechos materia de esta consisten en:

*El 11 de febrero de 2022, aproximadamente a las 17:45 horas, en - - - - , - - - - , en su carácter de servidor público del área de - - - - , obtuvo de la víctima de iniciales - - - - . la cantidad de \$20,000.00 pesos, esto fuera de las instalaciones de dichas oficinas, ubicadas en - - - - , **cantidad que fue solicitada el 11 de febrero de 2022, aproximadamente a las 13:30 horas, en dichas oficinas por - - - - , para no clausurar la obra que se encuentra en construcción en - - - - , y no colocaran los sellos correspondientes; ello derivado de que, |el 11 de febrero del 2022, siendo aproximadamente las 11:30 horas, se presentaron cinco inspectores del ayuntamiento de - - - - , uno de nombre - - - - quien le refirió al - - - - , quien es el residente de obra de la que se ubica en - - - - - **que si no iba alguien a - - - - -antes de las dieciseis horas clausurarían la obra**". Por lo que la víctima - - - - . acudió a las oficinas del ayuntamiento a las 13:30 horas, directamente al área de la contraloría, donde es atendido por la licenciada - - - - , y de manera posterior se traslada al área de - - - - . Después de 10 minutos es atendido por el ahora acusado - - - - , quien***

pasó a la víctima a una oficina cerrada, y éste comienza a grabar con su celular, refiriéndole - - - - a la víctima lo siguiente: "**para hacer caso omiso y evitar la colocación de sellos ahorita son cuarenta, para que te den la línea de captura y puedas pagar tus derechos, el lunes son veinte por cada departamento, en total serian ochenta y te doy tu línea de captura**", contestando la víctima que lo checaría con su jefe y los inversionistas y que le marcaba, proporcionándole el activo su número celular - - - - y su nombre dándole el de - - - - , manifestando este que tenía que darle una respuesta antes de las 14:30 de la tarde. Salio la víctima de dichas oficinas, regresando nuevamente al área de contraloría y fue atendido por la Licenciada - - - - , la licenciada - - - - , encargada del - - - - y la Licenciada - - - - , - - - - , quienes, junto con la víctima se trasladan a las oficinas de la Fiscalía de Combate a la Corrupción, ubicadas en - - - - , arribando aproximadamente a las 16:30 horas; trasladándose la víctima - - - - , junto con elementos de la policía de investigación de dicha fiscalía a las oficinas de - - - - , para encontrarse con - - - - , y entregarle la cantidad de **VEINTE MIL PESOS** en billetes de 500 pesos, pero en el trayecto la víctima se sintió mal y temía por su integridad, por lo que le pide a la Licenciada - - - - , que ella entregara el dinero, y al llegar a - - - - la víctima de identidad resguardada y de iniciales - - - - . compro en una tienda - - - - un teléfono y un chip con número de teléfono - - - - , procedió a marcarle a - - - - , a su número celular - - - - , a las 16:57 comentándole que su asistente le entregaría el dinero y siendo las 17:13 horas le llama nuevamente - - - - , y le refiere que estaba a cinco minutos, marcando nuevamente el activo a la víctima a las 17:24 horas, preguntándole por la ubicación de su asistente, indicándole que se encontraba por el - - - - . La víctima se encontraba atrás de un coche, ocultándose, ya que temía por su integridad, observa toda la situación como a 30 metros de distancia aproximadamente, en en el momento en que - - - - , al ir caminando hacia las instalaciones de - - - - y estando a las afueras de dichas instalaciones ubicadas en - - - - , - - - - , se dirigía hacia - - - - , viendo como ella le entrega el dinero a - - - - , momento en el que arriban los elementos de la policía de investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y detienen al gobernado a las 17:30 horas, hechos con los cuáles el gobernado violenta el bien jurídico tutelado que es la correcta administración pública del ayuntamiento de - - - - .

Imputación que se corrobora con los medios de convicción narrados por el Agente del Ministerio Público en términos del artículo 20 Constitucional, apartado A fracción VII.

Ya que los hechos de la acusación son típicos del delito de **COHECHO**, toda vez que se actualiza una conducta (solicitar para sí, numerario). Se desprende de los medios de convicción que, de acuerdo al hecho cierto que se acreditó, que el día del

evento el activo desplegó una conducta de acción, de consumación instantánea, (artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal en vigor).

Esto es, un comportamiento positivo cuya duración concluyo al momento mismo de perpetrarse, porque su naturaleza consistió en un acto que, en cuanto fue ejecutado, ceso fugazmente sus efectos, sin poder prolongarse, y que al caso concreto se tradujo en solicitar para sí de un particular determinada cantidad, para realizar un acto lícito relacionado con sus funciones, en el particular, la cantidad de cuarenta mil pesos en ese momento y para el día lunes veinte mil por cada departamento, siendo un total de ochenta mil pesos para expedir una línea de captura para renovar la licencia de construcción y no colocar los sellos de clausura en la construcción ubicada en el - - - - -.

Solicitud que se llevó a cabo dentro de una oficina de - - - - -del Municipio de - - - - -, Estado de México, obteniendo ese mismo día, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, por parte de - - - - -, la cantidad de VEINTE MIL PESOS, en las afueras de las instalaciones ubicadas en - - - - -

Conducta establecida racionalmente con **la entrevista de la víctima** - - - - -. rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en donde en esencia señaló que es constructor desde aproximadamente 26 años actualmente, se encuentra trabajando en la construcción de departamentos de dos pisos dicha construcción se encuentra ubicada en fraccionamiento - - - - -, - - - - -, en la atención que pertenece al fideicomiso de - - - - -, y es el constructor de dicha obra, realizando esta obra desde hace aproximadamente 2 años y medio, haciendo del conocimiento que dicha obra está en regla la licencia de construcción, la que se renueva cada año solicito su renovación el día 17 de enero del año 2022, que dicha de licencia se vencía el 9 de febrero del año 2022, hace mención que tiene un gestor independiente de nombre - - - - -, sin recordar su segundo apellido sin tener en este momento, lugar o forma de localización, que esta persona es la encargada de gestionar la renovación del permiso de construcción, acto seguido, el día viernes 4 de Febrero del año 2022, refiere que su gestor de manera personal acude al área de inspectores de - - - - - y le solicitaron VEINTICINCO MIL PESOS, por cada una de las viviendas sin decirle que lo había hecho, esto con la finalidad de que les dieran la línea de captura para efectuar el pago de los derechos de la renovación de licencia de construcción, lo que le refirió que él se encargaría, es cuando el 9 de febrero del año 2022, siendo aproximadamente las 12:00 horas, se presenta directamente al - - - - - a las oficinas de contraloría comentando su asunto y canalizando su asunto con la licenciada - - - - -, quién es encargada del - - - - - del - - - - -, quién le dice que ella lo acompañaría a - - - - -, cuando llega a dichas oficinas ella se queda afuera y nadamás observa, le atienden muy bien y le refieren que al no haberle mandado una visita y no darle una línea de captura, que no esta incurriendo en ninguna responsabilidad comentándole que había pocas unidades y no había inspectores que no sabrían cuando me harían la visita, retirándose de dicho lugar, es el caso que el día 11 de febrero del año 2022 siendo aproximadamente las 11:30 horas de la mañana, le habla vía telefónica el arquitecto - - - - -, quién es el residente de obra, mismo

que no tiene su domicilio donde puede ser localizado, pero que se compromete a presentarlo, mismo que le indica que se presentaron 5 inspectores del - - - - -, todos se identificaron con sus credenciales y uno de ellos se identifico como - - - - -, le refirió "QUE SI NO IBA A ALGUIEN A - - - - -ANTES DE LAS 2:30 DE LA TARDE ELLOS REGRESARIAN A LAS 4 A PROCEDER CON LA CLAUSURA", refirió que él se trasladaría al ayuntamiento, acto seguido acude al ayuntamiento a las 13:30 de la tarde, acude directamente a la contraloría entrevistándose con la - - - - -, comentándole la situación y le refirió que acudiría con los inspectores, ella le refirió que grabara la conversación, por lo cual descargo una aplicación para grabar voz y al llegar a - - - - -le comento al asistente que si podía checar su expediente y después de unos 10 minutos baja un inspector quién ahora sabe responde al nombre de - - - - -, lo pasa a una oficina cerrada, que él ya estaba grabando y su celular lo traía en la mano, en virtud que esta aplicación aunque entran llamadas sigue grabando, le refiere que PARA HACER CASO OMISO Y EVITAR LA COLOCACIÓN DE SELLOS AHORITA SON 40, PARA QUE TE DEN LA LÍNEA DE CAPTURA Y PUEDA PAGAR SUS DERECHOS EL LUNES SON 20 POR CADA DEPARTAMENTO, EN TOTAL SERÍAN 80 Y LE DABAN UNA LINEA DE CAPTURA, él le contesto que lo checaría con su jefe y le marcaba proporcionándole su numero celular - - - - - y su nombre siendo este - - - - - y que tenia que darle una respuesta antes de las 2:30 de la tarde, sale y se va a contraloría, lo atiende LIC. - - - - -, y la LIC - - - - -, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SOLVENTACIÓN ADSCRITA A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE NAUCALPAN, LIC - - - - -, ENCARGADA DE DE DESPACHO DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS, y les muestra la grabación, le refirieron que acudirían a la fiscalía de combate a la corrupción ubicada en Naucalpan, arribando aproximadamente en esas oficinas a las 16:30, al entrevistarse con policia de investigación solicitan apoyo, refiriendo lo que había pasado, le informan que acudirían a las oficinas - - - - -para encontrarse con - - - - -, trasladándose policías y - - - - -, en el trayecto les refiere que únicamente tenía VEINTE MIL PESOS en billetes de \$500, toda vez que existe una caja revolvete en efectivo para hacer compras de material, por la situación, se le baja la presión y se sentía mareado por ello y por temor a su integridad pide a la LIC. - - - - -, que ella entregara el dinero, en ese momento entrega a la Lic. la cantidad de VEINTE MIL PESOS, en billetes de \$500, al llegar a las afueras de las oficinas de - - - - -, se dirige a comprar al - - - - -un teléfono y un chip con número de teléfono - - - - -, para corroborar su dicho en este momento exhibe fotografía del ticket de compra de celular del cual se desprende que paga la cantidad de mil trescientos noventa y ocho, que la compra la realice a las 16: 50 horas, se compromete a presentar posteriormente el ticket original, una vez que obra en su poder ya que lo deja en un vehículo mismo que no tiene en este momento, como a las 16:57 procede marcarle a - - - - -, a su número celular - - - - -, indica que está terminando de comer que en 20 llegaba la oficina, le refirió que estaba bien que por él llegaba su asistente, siendo las 17:13 le llama - - - - -, y le refiere que estaba a minutos, él se encontraba con la licenciada y policías de la fiscalía, le vuelve a marcar - - - - - a las 17:24 y le dice que donde se encontraba su asistente, le comenta que estaba por el - - - - -, y le refiere que va vestida de azul, le comenta que su asistente no encuentra las oficinas de - - - - -que si podía salir a recibirla, le indica que si, por temor a su integridad se puso atrás

de un coche, ocultándose observado la situación a distancia aproximada de 15 a 20 metros, la LIC - - - - camina hacia las instalaciones de - - - -y estando a las afueras de dichas ubicadas en - - - - , observo que había otros dos sujetos mas, uno de ellos responde al nombre de - - - - , el cual es de aproximadamente 34 años, - - - - , es cuando se acerca este sujeto llamado - - - - , y se dirige hacia - - - - , ve que ella le entrega el dinero a - - - - , observando que alrededor se encontraban mas elementos de la Fiscalía, es cuando se acerca y señala a - - - - , como la persona que le pidiera la cantidad de 40 mil pesos para ese día y 20 mil por cada departamento, para efecto de no colocar sellos y entregarle el día lunes la línea de captura para realizar su pago de la renovación de la licencia, también observa que detienen a quien responde al nombre de - - - - , siendo esto a las 17:50 horas aproximadamente, en este momento presenta su teléfono celular de la marca - - - - color plata de la compañía - - - - , con número de teléfono - - - - , teléfono en el cual graba la conversación que hizo con - - - - , en ese momento autoriza para que se realiza la extracción de la grabación y solicita su devolución por ser de uso personal, por otro lado presenta el teléfono celular de la marca - - - - de la compañía - - - - con número de teléfono - - - - , con el cual realiza y recibe las llamadas con - - - - , es por lo que en su momento denuncia por el delito de extorsión y lo que resulte en contra de quién ahora se responde a los nombres del - - - -y - - - -y quién resulte responsable.

Medio de convicción, que resulta idóneo y pertinente, en términos de los artículos 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haberse recabado conforme a los numerales 131 fracción II, 211 fracción I, inciso a), 212, 221, 222, 224, 225 y 226 del mismo ordenamiento legal, es decir, por autoridad encargada de dirigir la investigación penal para recibir las denuncias que se le presenten sobre acontecimientos que puedan constituir un hecho que la ley señale como delito en la etapa de investigación. Asimismo, porque fue expuesta por quien resintió la conducta desplegada por el activo, narrando de manera circunstanciada el hecho delictuoso, refiriendo en forma verbal lo acaecido el día del evento delictivo, otorgando los pormenores de forma tan clara, detallada y lógica, que permite colegir la veracidad de su manifestación; en la inteligencia que fue preciso en revelar la identidad del autor del hecho, la forma en que le fue solicitado el numerario, las acciones que realizo con la contraloría ante tal petición e incluso los pormenores de la entrega de parte del numerario solicitado, lo que originó la detención del sujeto activo.

En ese sentido, la víctima realizó un relato concordante sobre el hecho acontecido en su persona, además que su atestado no se advierte inverosímil, al no contar con contradicciones o ambigüedades que mermen su confiabilidad, por el contrario de su exposición, se aprecia que señaló particularidades propias como el día del evento delictivo, el lugar, la hora y las circunstancias esenciales y objetivas que ocurrieron durante el acontecimiento que nos ocupa.

Exposición vertida por la víctima que no resultó aislada, al corroborarse con las entrevistas de las testigos - - - - y - - - - - - - -, rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en donde la primera adujo que es encargada del Despacho del Departamento de investigación y solventación, adscrita a la Contraloría interna del Ayuntamiento de - - - - , Estado de México, que la licenciada - - - - - - - - le hizo del conocimiento que el señor - - - - - acudió el día miércoles nueve de febrero del año dos mil veintidós a las doce horas, a las oficinas de la - - - - - , del Municipio de - - - - - , refiriéndole que no le habían renovado la licencia de construcción y que personal de - - - - -le había solicitado la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.) por cada una de las viviendas; refiriéndole también que el día once de febrero del año dos mil veintidós, esa misma persona de iniciales - - - - - , acudió nuevamente a la contraloría, solicitando apoyo de dicha dependencia, toda vez que cinco personas del sexo masculino, habían acudido a la obra donde se está realizando la construcción y refirieron que si quería obtener la renovación de la licencia de construcción, tenía que acudir ese mismo día a las áreas de - - - - -a arreglar la situación y que debía presentarse con - - - - - , que era el jefe de departamento de inspecciones, para que le informara lo que iba a proceder para que no lo clausuraran, que por estos hechos - - - - - , realizó una tarjeta informativa a efecto de que se empezara una investigación por presunta falta administrativa, que precisamente el once de febrero del año dos mil veintidós, acude nuevamente la víctima de iniciales - - - - - a la contraloría interna donde hace del conocimiento que - - - - - , inspector el ayuntamiento de - - - - - , le había solicitado la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/00 M.N.) más \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 100/00 M.N.), más \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.) por cada departamento, siendo cuatro los que se encuentran ubicados en el - - - - - , - - - - - , dando un monto en total de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 100/00) y que manifestó que ese día tenía que entregar la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/00 M.N.), que derivado de ello, le sugirió a la víctima de iniciales - - - - - . que tendrían que pasar precisamente a denunciar estos hechos a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, llegando a dicho lugar, a las dieciséis treinta horas, donde hicieron del conocimiento los hechos a elementos de la policía de investigación, los cuales los acompañaron afuera de las oficinas de - - - - - , donde se encontraría la víctima con el imputado - - - - - , que en ese momento la víctima le refiere a ella que solamente traía \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.) de los CUARENTA que le habían solicitado en billetes de denominación de quinientos pesos, observando a la víctima con mucha angustia, refiriéndole que se sentía mareado, que se le había bajado la presión, así que al temer por su integridad le pidió a ella que le entregara el dinero a - - - - - , que por eso accedió a realizar la entrega del dinero que le había solicitado el imputado al denunciante, que llegaron afuera de las oficinas de - - - - - , acudiendo el denunciante al - - - - -a comprar un diverso teléfono y un nuevo chip, que la víctima le marcó a - - - - - , refiriéndole que se encontraba comiendo que en veinte minutos llegaba a la oficina, manifestándole la víctima que llegaría su asistente; posteriormente la

víctima recibe una llamada de - - - - quien le indicó que estaba a cinco minutos, después vuelve a recibir otra llamada de dicha persona, preguntándole que donde se encontraba su asistente, que era precisamente la que iba a entregar el dinero, refiriéndole que se encontraba en el - - - - y la forma en que iba vestida, que si podía recibirla afuera de las oficinas, acercándosele una persona del sexo masculino, que vestía playera blanca, pantalón azul de mezclilla, que tenía un tatuaje en la mano derecha, que sabe responde al nombre de - - - - , y que esta persona le preguntó si ella era la asistente de la víctima de iniciales - - - - -, contestándole que sí, solicitándole que le entregara la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), por lo que ella sacó de su bolsa trasera de su pantalón el dinero y se los entregó a - - - - , con su mano derecha y en ese instante llegaron los elementos de la policía de investigación, de los cuales habían solicitado su apoyo anteriormente, realizando el aseguramiento de esta persona, momento en el cual también la víctima se acercó y señaló al imputado como la persona que le había pedido anteriormente la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/00 M.N.) para ese día, y la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), por cada departamento, esto para efecto de no colocar sellos, percatándose que también se aseguró a - - - - , siendo trasladados a la agencia del ministerio público, realizando la denuncia por el delito de EXTORSIÓN, en agravio de la víctima y en contra de - - - - y - - - - , quienes son inspectores del H. ayuntamiento de - - - - .

Mientras que - - - - , expuso que el día miércoles nueve de febrero del año dos mil veintidós, al estar realizando funciones propias de su cargo en la contraloría interna del Ayuntamiento de - - - - , se presentó una persona aproximadamente a las doce horas, del sexo masculino y de iniciales - - - - . y refirió que en días anteriores una persona encargada de gestionar la renovación de su licencia de construcción de los departamentos que se encuentra realizando, acudió a la Dirección general de - - - - para consultar el estatus de su solicitud de renovación de licencia de construcción, que sin embargo, esta persona le refirió que al encontrarse ahí le habían solicitado la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 100/00 M.N.) para realizar el trámite, por esa razón ella en compañía de esta persona, en ese momento se dirigieron a la Dirección General de - - - - , donde fue atendido esta persona en la ventanilla, verificando que el personal lo atendiera sin mayor novedad, ya que se tardó como aproximadamente ocho minutos, refiriéndole que el personal de la ventanilla había sido bueno y que no estaba incurriendo en una responsabilidad ya que tenía en trámite su permiso de licencia de permiso de construcción, que el día once de febrero del año dos mil veintidós, al encontrarse en el interior de su oficina, regresa esta persona de iniciales - - - - y le hace del conocimiento que uno de sus empleados le había llamado precisamente a las once horas con treinta minutos de ese mismo día, ya que le había referido que habían acudido al domicilio ubicado en - - - - , en - - - - , Estado de México, algunos inspectores de la Dirección de - - - - de Juárez y que debía acudir una persona a arreglar la situación de la construcción por el permiso antes de las catorce con treinta horas, y que esta persona le refirió al denunciante, coincide

precisamente con la entrevista en primer lugar del denunciante de iniciales - - - -, que refiere que al acudir se entrevistó con esta persona en las oficinas de la contraloría interna y que es esta persona que le sugirió que grabara con su teléfono celular, razón por la cual esta persona bajó esta aplicación y también coincide en que le refiere que le habían solicitado, que ya que bajó esta aplicación acudió precisamente a - - - -, donde se entrevistó con el imputado - - - -, y que le refirió que le había solicitado la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/00 M.N.) para entregarlos en ese momento antes de las cuatro treinta de la tarde, que si no le clausuraría su construcción y que, en ese momento ella le hace de conocimiento a su titular, la licenciada - - - -, quien es encargada del departamento de seguimiento de investigación y atención a quejas, y que también refiere que tuvo conocimiento de estos hechos la licenciada - - - -. Refiere que tuvo conocimiento del aseguramiento de dos personas de sexo masculino.

Medios de convicción que resultan idóneos y pertinentes, conforme a los numerales 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues - - - - se trata de la persona, a quien la víctima de identidad resguardada de iniciales - - - -. le pidió apoyo, para que le entregara la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) al imputado, en virtud de que se sentía mal, ya que se le había subido la presión y temía por su integridad física, razón por la cual, el día del evento delictivo, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en las afueras de las instalaciones - - - - Municipio de - - - -, Estado de México, dicha testigo le entregó al implicado la cantidad de veinte mil pesos en su mano derecha, mismo que vestía playera blanca, pantalón azul de mezclilla y tenía un tatuaje en la mano derecha, para posteriormente ser asegurado por los elementos de combate a la corrupción de - - - -, Estado de México, quienes le encontraron el numerario referido en su poder; mientras que la testigo - - - -, fue a quien la víctima le hizo del conocimiento de la conducta que estaba siendo objeto por parte del imputado, la cual incluso le sugirió que grabara con su teléfono, hecho lo anterior, se trasladaron a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, en donde le hicieron del conocimiento de esos hechos a los elementos de la policía de investigación, quienes posteriormente los acompañaron afuera de las oficinas de - - - -, en donde la testigo - - - -, realizó la entrega del numerario.

Lo que se adminicula, con **las entrevistas de los primeros respondientes - - - -y - - - -**, rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en donde en términos similares, señalaron que el día once de febrero del año dos mil veintidós, se encontraban laborando en las oficinas de combate a la corrupción de - - - -, ubicadas en - - - -, que siendo aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos, se presentaron - - - - y - - - -, quienes se identificaron como personal de la contraloría interna del Ayuntamiento de - - - - y les hicieron del conocimiento que personal

de - - - - le estaban solicitando a la víctima de iniciales - - - - . la cantidad de cuarenta mil pesos, para ese día y que si no la entregaba iban a clausurarle una obra que tenía ubicada en - - - - , Estado de México, que tenía que entregar ese dinero afuera de las oficinas de - - - - , ubicadas en - - - - , - - - - , Estado de México, antes de las catorce treinta horas, que incluso le habían solicitado para el día lunes catorce de febrero del año dos mil veintidós, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 100/00 M.N), toda vez que la construcción que se estaba realizando constaba de cuatro departamentos y que por cada uno de ellos le solicitaban la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), para los mismos efectos, solicitando el apoyo de dos de sus compañeros de nombres - - - - y - - - - con la finalidad de obtener seguridad perimetral, trasladándose en compañía de las denunciadas, así como de la víctima a las oficinas que le habían referido a bordo de sus vehículos oficiales, esto para acompañar a la víctima y verificar si se estaba cometiendo un hecho delictuoso en su agravio, que cuando iban en alcance de la víctima, que iba en compañía de las personas que se presentaron de la contraloría interna, la víctima se empezó a sentir muy mal, se sentía mareado y que le pidió a la licenciada - - - - , que fuera ella quien realizara la entrega del dinero, porque la víctima de identidad reservada de iniciales - - - - , le entregó a - - - - , la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), en billetes de quinientos pesos, que llegaron al lugar aproximadamente a las dieciocho cuarenta y ocho horas, que la víctima de identidad reservada se ocultó detrás de un vehículo, que para eso ya eran aproximadamente las diecisiete cuarenta y cinco horas, y que mientras que la licenciada - - - - , se encontraba con un sujeto del sexo masculino, que saben responde al nombre a - - - - , en compañía de dos sujetos más del sexo masculino, siendo uno de ellos el que responde al nombre de - - - - y un segundo sujeto de quien se desconoce su Identidad, ya que logró huir, sujetos que se encontraban vigilando dicho lugar, observaron que se dirigió la licenciada - - - - con - - - - , aclarando que en ese momento también observaron que la licenciada sacó de entre sus ropas un fajo de dinero para hacerle entrega y quien lo recibió fue precisamente - - - - , y al ver esta acción, decidieron identificarse plenamente como elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, siendo - - - - quien se aproximó a - - - - , procediendo a su aseguramiento, haciéndole del conocimiento sus derechos, realizándole una revisión preventiva, encontrándole un fajo de billetes con denominación de quinientos pesos, los cuales tenía en su mano derecha y también una licencia de conducir a su nombre con fotografía y con logos del gobierno del Estado de México, asimismo, le encontraron un teléfono celular color azul de la marca - - - - en la parte trasera en regulares condiciones, y que mientras el oficial - - - - se acercaba a - - - - , le refirió los motivos por los que el denunciante los estaba señalando como las personas que le habían solicitado dinero, que al hacerle una revisión le encontró una identificación con fotografía a nombre de - - - - , que esos indicios los embalaron y etiquetaron, razón por la cual fueron asegurados y puestos a disposición del Ministerio Público, denunciando el delito de EXTORSIÓN.

Medios de convicción que al ser recabados por el agente del Ministerio Público investigador, resultan idóneos y pertinentes, al guardar estrecha relación con el hecho que se estudia,

pues se trata de las personas que en ejercicio de sus funciones conocieron hechos posiblemente constitutivos de delito, haciéndolos del conocimiento del ministerio público.

De tal manera que de sus afirmaciones se obtienen datos importantes que permiten acreditar el hecho delictuoso que se estudia, haciendo patente, que - - - - - y - - - - - , personal de la Contraloría interna del Ayuntamiento de - - - - - , se presentaron en sus oficinas de combate a la corrupción de - - - - - y les hicieron del conocimiento que personal de - - - - - le estaba solicitando a la víctima de iniciales - - - - - . determinada cantidad a cambio de no clausurarle una construcción; motivo por el cual se trasladaron en compañía de las denunciantes, así como de la víctima a las oficinas referidas, pero como en el trayecto la víctima se sintió mareado, le pidió a la licenciada - - - - - , que fuera ella quien realizara la entrega de dicho dinero, entregándole la víctima - - - - - . a ésta, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), en billetes de quinientos pesos, por lo que, al llegar al lugar referido, observaron que la licenciada - - - - - sacó de entre sus ropas un fajo de dinero y se dirigió con - - - - - , a quien le hizo entrega del mismo, para posteriormente ser asegurado, encontrándole en su mano derecha, un fajo de billetes con denominación de quinientos pesos, así como un teléfono celular color azul de la marca - - - - - ; motivo por el cual al ser asegurado en flagrancia es que lo pusieron a disposición del Ministerio Público, así como los objetos encontrados en su poder.

Sumado a los anteriores datos de prueba, se cuenta con la inspección de objetos, realizada por la policía de investigación - - - - - en fecha once de febrero del dos mil veintidós quien estableció que tuvo a la vista cuarenta billetes de color café con la denominación de quinientos pesos, anexando una placa fotográfica.

La inspección de un teléfono celular de la marca - - - - - , modelo M110TRO, realizado por la policía de investigación - - - - - .

La inspección por la elemento - - - - - , del contenido de un disco DVD-R de la marca - - - - - de 120 minutos 16x de velocidad, con una capacidad de 4.7 GB, el DVD+R.

La inspección realizada por el policía de investigación - - - - - , de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, de la construcción ubicada en el Fraccionamiento - - - - - , - - - - - , Estado de México, así como la inspección realizada el doce de febrero del dos mil veintidós, relativa a las oficinas de - - - - - , ubicadas en Calle Valle de Juárez, número 31, el Mirador, - - - - - . - - - - - .

Inspecciones que resultan idóneas y pertinentes, en términos de los artículos 260, 261, 265 y 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haberse recabado conforme a los numerales 131 fracción VIII del mismo ordenamiento legal, mismas que son útiles para

acreditar la existencia del numerario que fue entregado por - - - - al implicado, en virtud de que la víctima - - - -. del trayecto de las oficinas de combate a la corrupción de - - - - a las oficinas de - - - -, se sintió mareado y por temor a su integridad física, le solicito a ésta hiciera la entrega de veinte mil pesos al imputado; asimismo, se demuestra la existencia del teléfono celular de donde se extrajo el audio, del cual se advierte la solicitud de la dádiva en numerario, solicitada por el implicado a la víctima de referencia; también se acredita la existencia de la construcción, ubicada en el Fraccionamiento - - - -, - - - -, Estado de México y del lugar en donde se realizó la entrega del citado numerario.

De igual forma, con el oficio número - - - -, de fecha once de febrero del 2022, signado por el maestro - - - -, encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de - - - -.

Así como, con el oficio número - - - -, de fecha once de febrero del 2022, signado por el maestro - - - -, Encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de - - - -, quien refiere que el imputado - - - -, causo alta en el Ayuntamiento de - - - -, el día dieciséis de enero del 2022, con el cargo de jefe de oficina, adscrito a la Subdirección de Operación Urbana de la Dirección General de - - - -.

Datos que revelan que el Agente del Ministerio Público, llevó a cabo dichas diligencias atinentes al esclarecimiento del evento, porque conforme a lo establecido en los artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le compete la conducción de la investigación y está obligado a coordinar a las policías para allegarse de los datos de prueba pertinentes que le permitan acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; por lo que adquiere relevancia al confirmar la información proporcionada por la víctima y los elementos captadores, en cuanto a la detención del imputado, los objetos y numerario encontrados en su poder; así como que el imputado - - - - -causo alta en el Ayuntamiento de - - - -, el día dieciséis de enero del dos mil veintidós, con el cargo de Jefe de Oficina, adscrito a la Subdirección de Operación Urbana de la Dirección General de - - - -.

En tales condiciones, analizados que han sido los medios de convicción que fueron incorporados, a la luz de un lógico ejercicio de racionalidad, permiten concluir que los mismos se advierten idóneos, pertinentes y suficientes, para establecer racionalmente la existencia de la conducta, consistente en que el activo, solicitó para sí, de un particular, una dádiva en numerario, mismo que le fue entregado, por una tercera persona, para omitir un acto lícito relacionado con sus funciones, específicamente, expedir una línea de captura para pagar derechos y evitar la colocación de sellos en la construcción a cargo del pasivo, acción que se encuentra relacionada con sus funciones; actualizándose así el contenido de los

artículos 7 primera hipótesis, 8 fracciones I y III y 347 del Código Penal vigente en el Estado de México.

**Sujeto pasivo-víctima y ofendido.** En el presente asunto, resulta ser pasivo y víctima - - - - . al haber resentido de manera directa la conducta desplegada por el activo, además tiene la calidad específica de ser un particular. Por otra parte, resulta ser ofendida - - - - , al establecer que fue el bien jurídico afectado. Lo que se acredita con lo manifestado por la víctima - - - - . en el sentido de que el día y hora señalado como de los hechos, el imputado le solicitó para sí, una dádiva en numerario, misma que le fue entregada por una tercera persona, para omitir un acto lícito relacionado con sus funciones, específicamente, expedir una línea de captura para pagar derechos y evitar la colocación de sellos en la construcción a cargo del pasivo.

Así como con lo expuesto por los testigos - - - - y - - - - , a quienes la víctima les hizo del conocimiento la solicitud de la dádiva en numerario, realizada por el imputado, cantidad que incluso fue entregada por - - - - al implicado el día y hora señalado, ya que la víctima - - - - . se encontraba mal de salud y sentía temor por su integridad física.

Lo que se corrobora, con lo aseverado por los primeros respondientes - - - - y - - - - , quienes una vez que fueron informados por - - - - y - - - - , así como por la víctima, de la conducta que estaba siendo objeto por parte del implicado, se trasladaron al lugar en donde se realizaría la entrega del numerario referido, mismo que fue entregado por la testigo - - - - al implicado, para momentos después ser asegurado, encontrándole en su poder dicho numerario.

Medios de convicción que resultan idóneos y pertinentes al haberse recabado conforme a derecho, y de los que se aprecia la calidad de pasivo, víctima y ofendido de los antes mencionados.

**Sujeto activo (servidor público).**- En el caso se encuentra acreditado que el imputado - - - - , en su calidad de servidor público, solicitó para sí, de un particular, una dádiva en numerario, mismo que le fue entregado por una tercera persona, para omitir un acto lícito relacionado con sus funciones, pues se encontraba desempeñando un servicio público.

Lo que se acredita con el oficio número - - - - , de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Maestro - - - - , encargado del despacho de la subdirección de recursos humanos del Ayuntamiento de - - - - , quien refiere que - - - - , es servidor público con contrato de confianza y que este trabajador no requiere nombramiento.

Adminiculado, con el oficio de fecha doce de febrero del año dos mil veintidós, firmado por el Maestro - - - - -, mediante el cual refiere que - - - - -, causó alta en el Ayuntamiento de - - - - -, el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, con el cargo de jefe de oficina, adscrito a la subdirección de operación urbana de la dirección general de - - - - -y remite que también es un tipo de contrato de confianza.

**Objeto Jurídico.** De acuerdo a la dinámica de los hechos, se aprecia que cuando el activo despliega la conducta delictiva, existía el bien jurídico tutelado que en la especie lo es **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, puesto que con su actuar corrupto, se pretendía realizar un acto lícito relacionado con sus funciones, afectando la credibilidad que en ellas deposita la sociedad, a través de las instituciones que la representan para su gestión.

**Resultado.** Se advierte de los datos de prueba, que la conducta desplegada por el activo, consistente en solicitar para sí, una dádiva, consistente en la cantidad de veinte mil pesos, a efecto de realizar un acto lícito con sus funciones, ocasiono un resultado formal, ya que basta la solicitud por parte del servidor público para que se configure el ilícito, afectándose el bien jurídico tutelado, como lo es - - - - - .

**Nexo de atribuidad.** De igual manera, queda demostrado en autos que entre la afectación al bien jurídico tutelado y la conducta de solicitud del numerario del servidor público, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado formal es objetivamente atribuible al actuar del activo y con ello, en el caso particular, se evidencia el nexo de causalidad que existe entre su comportamiento ilícito y el resultado formal específico.

#### **ELEMENTOS NORMATIVOS .**

**Dádiva (en numerario).** Entendida como la cosa que se da sin retorno, tomando en consideración el contenido de los datos de prueba que fueron incorporados por la Agente del Ministerio Público, puede establecerse que la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N), fue la dádiva solicitada por el imputado.

**Acto Lícito (relacionado con sus funciones).** A través de los presentes hechos, se puede advertir que la colocación de sellos (por no renovar la licencia) en la construcción ubicada en el Fraccionamiento - - - - -, - - - - -, Estado de México, implica un acto lícito que podía realizar el imputado y a razón de ello, le solicitó una dádiva en numerario, al denunciante.

En cuanto a la **responsabilidad penal**, la Representación Social refirió medios de convicción con los que queda racionalmente acreditada la forma de intervención de - - - - , en el hecho delictuoso analizado, como autor material del hecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la Entidad, al desprenderse medios de convicción suficientes que revelan su identidad, la cual innegablemente recae en su persona.

Lo que resulta apreciable, de manera racional y lógica, con la entrevista de la víctima - - - - - rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien en relación a la identidad del implicado en esencia externó que el once de febrero del dos mil veintidós, a las trece treinta horas, acudió a la Contraloría interna, a petición del arquitecto - - - - -, quien mediante una llamada telefónica, le indicó que se presentaron cinco inspectores del Ayuntamiento de - - - - -, identificándose uno de ellos como - - - - -, señalándole que sino iba alguien a - - - - -antes de las dos treinta de la tarde, regresarían a proceder con la clausura; por lo que, se entrevistó con la licenciada - - - - - a quien le comentó la situación, refiriéndole que acudiría con los inspectores, sugiriéndole ésta que grabara la conversación, que al llegar a - - - - -le comentó a un asistente que si podía checar su expediente y después de unos minutos bajó el inspector - - - - - , quien lo pasó a una oficina rara, que estaba grabando por su celular, refiriéndole ésta persona que para hacer caso omiso y evitar la colocación de sellos, en ese momento eran cuarenta para que le dieran la línea de captura y pudiera pagar sus derechos, el lunes veinte por cada departamento y en total serían ochenta y le daba su línea de captura, contestándole que lo checaría con su jefe y los inversionistas, que le marcara, proporcionándole su número de celular y su nombre - - - - - , que tenía que darle una respuesta antes de las dos treinta de la tarde; dirigiéndose a la Contraloría interna, donde lo atendió nuevamente - - - - - , así como - - - - - y la licenciada - - - - - , mostrándoles la grabación, refiriéndole que acudieran a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, llegando a las oficinas a las dieciséis treinta horas, entrevistándose con elementos de la policía de investigación, diciéndoles que tenían que regresar a - - - - -para verificar que efectivamente fuera cierta la información, trasladándose con los policías y las personas que lo acompañaban, que en el trayecto refirió que traía la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), en billetes de QUINIENTOS PESOS, pero al sentirse mal le pidió a la licenciada- - - - - , que fuera ella quien lo apoyara, entregándole en ese momento la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.); que estando afuera de las oficinas de - - - - - - - , decide comprar en el - - - - -un teléfono y un chip con diferente número telefónico, procediendo a marcarle a - - - - - quien se encontraba comiendo, posteriormente - - - - - le marca a la víctima, preguntándole en donde se encontraba su asistente, comentándole que por el - - - - - , refiriéndole éste que iba vestido de azul, que por temor a su integridad se ocultó atrás de un coche, a una distancia aproximada de quince a veinte metros, percatándose cuando la licenciada - - - - - , caminó hacia las instalaciones de - - - - - ubicadas en - - - - - , observando que había otros dos sujetos más, uno de nombre - - - - - , que éste sujeto también se acercó a - - - - - , observando cómo se dirigió a - - - - - y ve que ésta le

hace entrega del dinero y éste lo recibe, e inmediatamente se percata que llegan los elementos de la policía de investigación asegurando al imputado.

Imputación firme y directa que realiza el pasivo en contra del imputando, al ubicarlo como la persona que directamente le hizo la solicitud del numerario con la finalidad de expedirle la línea de captura que le permitiría renovar la licencia de construcción, siendo incluso aquel que recibió la cantidad de veinte mil pesos por conducto de tercera persona perteneciente a la contraloría del ayuntamiento y que motivo su detención en poder del mismo.

Exposición vertida por la víctima que no resultó aislada, al corroborarse con las entrevistas de las testigos - - - - - y - - - - - - - - - -, rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, medios de convicción que resultan idóneos, pertinentes y suficientes, pues - - - - - se trata de la tercera persona, a quien la víctima - - - - - le pidió apoyo, para que le entregara la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) al imputado, en virtud de que se sentía mal, ya que se le había subido la presión y temía por su integridad física, razón por la cual, el día del evento delictivo, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en las afueras de las instalaciones - - - - - Municipio de - - - - -, Estado de México, dicha testigo le entregó al implicado la cantidad de veinte mil pesos en su mano derecha, para posteriormente ser asegurado por los elementos de combate a la corrupción de - - - - -, Estado de México, quienes le encontraron el numerario referido en su poder; mientras que la testigo - - - - - - - - - -, fue a quien la víctima le hizo del conocimiento de la conducta que estaba siendo objeto por parte del imputado, la cual incluso le sugirió que grabara con su teléfono; hecho lo anterior, se trasladaron a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, en donde le hicieron del conocimiento de esos hechos a los elementos de la policía de investigación, quienes posteriormente los acompañaron afuera de las oficinas de - - - - -, en donde la testigo - - - - -, realizó la entrega de los \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.) al implicado, toda vez que la víctima durante el trayecto se sintió mal de salud y temía por su integridad física, para posteriormente ser asegurado por los elementos policiacos, quienes le encontraron en su poder el numerario de referencia.

Lo que se adminicula, con las entrevistas de los primeros respondientes - - - - -y - - - - -, rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quienes relataron que desde el momento en que - - - - - - - - - - y - - - - -, personal de la Contraloría interna del Ayuntamiento de - - - - -, se presentaron en sus oficinas de combate a la corrupción y les hicieron del conocimiento que personal de - - - - - le estaba solicitando a la víctima de iniciales - - - - -. la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, para ese día y que si no la entregaba iban a clausurarle la obra que tenía ubicada en el - - - - -, en - - - - -, Estado de México, que ese dinero lo tenía que entregar afuera de las oficinas de - - - - -, ubicadas en - - - - -, - - - - -, Estado de México, antes de las catorce treinta horas, que incluso le habían solicitado para el día lunes catorce de febrero del año dos mil veintidós, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 100/00 M.N), toda

vez que la construcción que se estaba realizando constaba de cuatro departamentos y que por cada uno de ellos le solicitaban la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), por ello, se trasladaron en compañía de las denunciadas, así como de la víctima a las oficinas referidas, pero como en el trayecto la víctima se sintió mareado, le pidió a la licenciada - - - - , que fuera ella quien realizara la entrega de dicho dinero, entregándole la víctima - - - - - . a ésta, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.), en billetes de quinientos pesos, por lo que, al llegar al lugar referido, observaron que la licenciada - - - - - - - - - - sacó de entre sus ropas un fajo de dinero y se dirigió con - - - - - , a quien le hizo entrega del mismo, para posteriormente asegurarlo, encontrándole en su mano derecha, un fajo de billetes con denominación de quinientos pesos; así como un teléfono celular color azul de la marca - - - - - ; motivo por el cual al ser asegurado en flagrancia es que lo pusieron a disposición del Ministerio Público, así como los objetos encontrados en su poder.

En consecuencia y como se apuntó en la parte inicial de este apartado, se actualiza hasta éste momento la forma de intervención probable de - - - - - , como autor material, en términos del artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal en vigor en la entidad.

**Dolo.** Del hecho circunstanciado reseñado, se desprende que - - - - - , al desplegar la conducta consistente en solicitar el numerario lo hizo con voluntad, conociendo y queriendo la realización del hecho típico, ya que estaba consciente de que con ello se obtendría una dádiva, encaminando su conducta hacia ese fin, por lo se actualiza la existencia del dolo en términos del artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

**Antijuridicidad.** Al haber sido afectado el bien jurídico tutelado por la ley, como consecuencia de la conducta desplegada por - - - - - , y no obrar hasta este momento en autos alguna causa que justifique su actuar, su conducta es formal y materialmente antijurídica.

**Culpabilidad.** También debe de estimarse como culpable a - - - - - , en virtud de que hasta el momento no existen medios de convicción que revelen que éste haya tenido incapacidad psicológica de conocer la antijuridicidad de su proceder, ni que la hubiese realizado bajo error de tipo o de prohibición invencible, o bien que se encontrara constreñido en su autodeterminación.

Por lo que se concluye que la incontrovertencia de los hechos que motivan la acusación respaldada con los medios de convicción narrados por la Fiscalía y el reconocimiento [del acusado](#) sobre su responsabilidad penal, produce certeza jurídica.

**2. Daños y perjuicios ocasionados.** El Representante Social, solicita por concepto de reparación del daño integral a favor de la víctima - - - - - , la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), solicitando se tenga por satisfecho al acusado de dicho concepto al haberse cubierto en diligencia ante el ministerio público a la víctima, con asistencia de asesor jurídico, de la cual asentó registró que obra en los antecedentes de investigación.

**3. Defensa del acusado.** Dada la naturaleza de este procedimiento, no se controvertió la acusación y los acusados aceptaron su responsabilidad por el delito que se le imputa, con independencia de las consecuencias procesales que corresponde determinar a este órgano jurisdiccional.

**4. Prueba de hechos.** A criterio de esta Juzgadora, los medios de convicción que fueron invocados por el Ministerio Público, son congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes para corroborar la imputación, porque contienen lógica argumentativa y se respaldan con medios de convicción diversos a la aceptación de participación **del acusado** en la comisión del hecho delictuoso, sin que los mismos sean motivo de valoración por la suscrita, en razón de ser un procedimiento abreviado, caso contrario, se convertiría en un juicio oral simplificado, contraviniendo la génesis del mismo, que en el asunto en particular es dar un visto de legalidad, al fungir como intermediaria para que se respete el debido proceso y no se violen los derechos fundamentales de las partes[5].

Por lo que, bajo esta perspectiva es posible acreditar tanto el delito como la responsabilidad penal sin analizar estos extremos sobre la óptica de la dogmática penal.

En esas condiciones, es procedente determinar **RESPONSABILIDAD PENAL** y *dictar SENTENCIA DE CONDENA* a - - - - - , por el delito de **COHECHO**, por el cual fue **acusado** por el Ministerio Público.

**IV. Individualización de Sanciones.** El legislador federal otorgó al Ministerio Público, la facultad de solicitar la reducción del margen mínimo de la pena correspondiente al delito por el cual acusa, como forma de beneficiar al acusado que reconoce voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito, así de conformidad con el artículo 202 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público podrá solicitar las reducciones de la pena acorde con el caso, además, se toman en consideración las facultades otorgadas a la representación social a efecto de solicitar la reducción de la pena, esto con base en el artículo 21 constitucional.

En esa tesitura, para imponer la sanción que en este caso corresponde, deben tomarse en consideración primeramente los límites mínimo y máximo que la ley de la materia establece

para el delito de que se trata y en lo que respecta al artículo **347 fracción II del Código Penal del Estado de México**, se sanciona de **cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa**.

Ahora bien, como estamos ante la presencia de un procedimiento abreviado, el Ministerio Público solicitó imponer al sentenciado la *pena mínima de prisión* contenidas en el artículo **347 fracción II párrafo segundo del Código Penal de la entidad**, reducida en un tercio, para quedar en **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS MULTA**, resultando la cantidad líquida a valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento de los hechos a valor de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, siendo un monto equivalente a **\$32,041.26 (TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**.

Por ende, esta Unitaria estima legal y procedente imponer a - - - - , las penas solicitadas por la representación social, en tanto que existió acuerdo entre las partes para ello y no son contrarias a lo que señala el numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que se impone al sentenciado - - - - , **las penas de:**

- **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN y**
- **MULTA DE \$32,041.26 (TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**.

Pena de prisión que deberá compurgar el acusado en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, a cuya disposición quedarán cuando cause ejecutoria esta resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal. Y a la que deberá descontarse el tiempo que el acusado permaneció detenido por este hecho; su puesta a disposición lo fue en flagrancia, quedando a disposición de esta unitaria al interior del Centro Penitenciario el **trece de febrero de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con treinta minutos**, a quien se le impuso la medida cautelar de presentación periódica y garantía económica, la cual fue exhibida el **quince de febrero de dos mil veintidós**, fecha en que se ordeno su inmediata libertad, sin que sea dable efectuar un cómputo de la pena restrictiva de la libertad personal, en atención a que dicha facultad corresponde al Juez Ejecutor de Penas.

La multa deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para - - - - como lo establece los artículos **136 y 137 fracción I inciso c)** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser

sustituida por **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en la prestación de servicios no remunerados bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora o en su caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS DE CONFINAMIENTO** que será regulado por el Juez Ejecutor de Penas.

**V. Concesión de sustitutivos y beneficios.** En términos de lo preceptuado por los artículos 69, 70 fracción I y 70-bis del Código Penal vigente en el Estado de México, toda vez que la pena de prisión que le fue impuesta al sentenciado, no excede de cuatro años, no se advierte de los autos de la carpeta administrativa que hayan sido sentenciado con anterioridad al delito por uno de carácter doloso ya que el Agente del Ministerio Público no se pronunció en ese sentido con base a los medios de convicción expuestos al momento, no existe antecedente de algún mal comportamiento con anterioridad al delito, se aprecia de igual manera que durante el proceso no se sustrajo de la acción de la justicia por lo que respecta a este asunto. Por lo que únicamente se hace la acotación que para adherirse a dicho beneficio, deberá efectuar el pago correspondiente por multa y reparación del daño a la que fue condenado.

Es por lo que se le concede la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN**, mediante el pago de una multa de **CINCUENTA DÍAS**, que a razón de **\$96.22**, equivale a **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que en caso de acogerse a dicho sustitutivo deberán exhibir a favor del Fondo Auxiliar para - - - - , una vez que hayan pagado la multa, en términos del artículo 70 fracción I del Código Penal vigente en la entidad, beneficio al cual el sentenciado podrá adherirse dentro de los treinta días siguientes a los que cause ejecutoria la sentencia de conformidad con la fracción VI del numeral 70 bis del Código referido.

Lo anterior se justifica, cuenta habida que la sustitución debe aplicarse por los beneficios sociales que ello reporta, en cuanto proporciona la oportunidad de regenerarse, por lo cual y al haber observado el sentenciado buena conducta antes de la comisión del hecho punible resulta procedente la sustitución concedida.

**VI. Reparación del daño.** Con fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción IV, así como 109 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales y 26 del Código Penal de la entidad, se condena al sentenciado - - - - , al pago de reparación del **daño integral a favor de la víctima de identidad reservada de iniciales - - - -**. por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se le tiene por satisfecha al haberse cubierto a la víctima mediante diligencia ministerial, a través de la cual recibió a su más entera satisfacción dicho monto por concepto de pago de reparación del

daño integral, asentándose registro de la misma en los antecedentes de investigación y que fue corroborado por el asesor jurídico privado nombrado por la víctima.

**VII. Amonestación.** Amonéstese en audiencia pública **al sentenciado** en términos del artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado de México, para hacerle saber las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

**VIII. Suspensión de derechos políticos.** Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 43 y 44 del Código Penal vigente, se suspende a - - - - - , en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta, al ser una consecuencia necesaria de la pena privativa de libertad[6]. Suspensión que una vez concluido el tiempo o causa de esta, su rehabilitación procederá sin necesidad de declaratoria judicial.

**IX. Inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.** Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 328, 347 fracción II del Código Penal del Estado de México y 163 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se inhabilita a - - - - - , **para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público**, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio, por un lapso de **DOS AÑOS, OCHO MESES**, a partir de que quede cumplida la pena de prisión.

**X. Oficios correspondientes.** Comuníquese la presente determinación a la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial y al Director General de Prevención y Readaptación Social para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como al quedar firme al Juez de Ejecución de Penas, en cuya etapa procedimental deberá comunicarse al Coordinador General de Instituto de Servicios Periciales e Instituto Nacional Electoral.

Se hace saber a las partes el derecho y término del recurso de apelación que les concede la ley adjetiva en los artículos 467 y 471, para el caso de que se inconformen con la resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el computo del plazo de cinco días respectivo.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 206, 401, 402, 406 y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - - - - , es penalmente responsable en la comisión del delito de **COHECHO**, previsto y sancionado por el artículo 347 primer párrafo fracción II, en relación con el 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I, inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de - - - - .

**SEGUNDO.** Por dicha responsabilidad penal se impone **al sentenciado** - - - - , las penas siguientes:

· **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN** y

· **MULTA DE \$32,041.26 (TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.).**

**TERCERO.** Se condena al sentenciado - - - - , al pago de reparación del **daño integral a favor de la víctima de identidad reservada de iniciales** - - - - . por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se tiene por satisfecha al haberse cubierto a la víctima mediante diligencia ministerial, a través de la cual recibió a su más entera satisfacción dicho monto por concepto de pago de reparación del daño integral, asentándose registro en los antecedentes de investigación y que fue corroborado por el asesor jurídico privado nombrado por la víctima.

**CUARTO.** Se suspende al sentenciado - - - - , de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, arbitro y representante de ausentes desde que cause ejecutoria la sentencia y hasta que quede compurgada la pena de prisión impuesta. Suspensión que una vez concluido el tiempo o causa de esta, su rehabilitación procederá sin necesidad de declaratoria judicial.

**QUINTO.** Se inhabilita a - - - - , **para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público**, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio, por un lapso de **DOS AÑOS, OCHO MESES**, a partir de que quede cumplida la pena de prisión.

**SEXTO.** Amonéstese en audiencia pública al sentenciado - - - - , en términos del artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado de México, para hacerle saber las consecuencias del delito que cometió y **exhortarlo** a la enmienda.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando respectivo, se concede **al sentenciado** - - - - la sustitución de la pena de prisión por pago de una multa.

**OCTAVO.** Remítase copia autorizada de la sentencia a las autoridades precisadas en el considerando respectivo. Hágase saber a la víctima el derecho y término del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconforme con la resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el computó de los plazos respectivos.

**ASÍ EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO LO SENTENCIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA ISABEL CORTÉS VERA, JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.**

**LIC. EN D. SANDRA ISABEL CORTÉS VERA.**

**[1]Artículo 202. Oportunidad.**

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

**[2]Artículo 203. Admisibilidad**

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

(?)

**[3]Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez**

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.

**[4]III. Que el imputado:**

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

[5]Tesis: 1a. CCXII/2016, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 783, Materia(s): Constitucional. Registro 2012313.

"PROCEDIMIENTO ABREVIADO. CONNOTACIÓN Y ALCANCES DEL PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA CONSISTENTE EN QUE "EXISTEN MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CORROBORAR LA IMPUTACIÓN", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- En el precepto constitucional citado se establecen, entre otras cuestiones, que puede decretarse la terminación anticipada del proceso penal, si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito, y si "existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación". Ahora bien, la locución "medios de convicción suficientes" no puede confundirse, interpretarse o asignarle como sentido, que deba realizarse un ejercicio de valoración probatoria por parte del juzgador para tener por demostrada la acusación formulada por el Ministerio Público, porque la labor del Juez de Control se constriñe a figurar como un ente intermedio que funge como órgano de control para que se respete el debido proceso y no se vulneren los derechos procesales de las partes, y es quien debe determinar si la acusación contra el imputado contiene lógica argumentativa, a partir de corroborar que existan suficientes medios de convicción que la sustenten; es decir, que la aceptación del acusado de su participación en la comisión del delito no sea el único dato de prueba, sino que está relacionada con otros que le dan congruencia a las razones de la acusación. De no considerarse así, no tendría sentido contar con un procedimiento abreviado, pues éste se convertiría en un juicio oral un tanto simplificado, otorgándole la misma carga al juzgador de valorar los datos de prueba para comprobar la acusación y premiando al imputado con el beneficio de penas disminuidas. En esta posición, al Juez de Control le corresponde verificar que efectivamente se actualicen las condiciones presupuestales para la procedencia de la resolución anticipada de la controversia, entre ellas, la de analizar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación. En ese sentido, en el supuesto de que no existan medios de convicción suficientes para corroborar la acusación, es decir, que no tenga sustento lógico en otros datos diversos a la aceptación del acusado de haber participado en la comisión del delito, el juzgador estará en posibilidad de rechazar la tramitación del procedimiento abreviado. Consecuentemente, la decisión sobre la procedencia del procedimiento referido no depende del ejercicio de valoración de los medios de convicción con los que el Ministerio Público sustenta la acusación para afirmar la acreditación del delito y la

demostración de culpabilidad del acusado, pues el Juez de Control no tiene por qué realizar un juicio de contraste para ponderar el valor probatorio de cada elemento y, a partir de este resultado, formarse convicción sobre la culpabilidad o inocencia del sentenciado, ya que ello está fuera de debate, porque así lo convinieron las partes. De esta manera, la locución referida deberá entenderse como la obligación del juzgador de revisar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción reseñados por el Ministerio Público para sustentar la acusación, y uno de los requisitos previos a la admisión de la forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio."

[6] Tesis P./J86/2010, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de dos mil diez, página 23, Materias Constitucional y Penal. Registro IUS 163723.

*"SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. CONTINÚA SURTIENDO EFECTOS AUNQUE EL SENTENCIADO SE ACOJA AL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA."*

VERSIÓN PÚBLICA

SANDRA ISABEL CORTES VEREA.

Hago constar y certifico que la presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XLV, 92 fracción XL, 96 fracción II, 122, 132 fracciones I y III, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial con base en lo establecido en el ordenamiento mencionado. Conste.

VERSIÓN PÚBLICA